



ASESORÍA JURÍDICA
MMS/CSL

INSTRUYE SUMARIO SANITARIO A LA FARMACIA SANTA ROSA DE LIMA Y A LA FARMACIA GABRIELA, LOCAL N° 1.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 1577 08.04.2022

VISTOS estos antecedentes; la providencia interna 497 de 2022, del Jefe de Asesoría Jurídica; el memorándum 170, de 2022, del Jefe (S) del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; informe de fiscalización F-0112-0114-0122-0123/22; acta inspectiva número 112 de fecha 16 de febrero de 2022; acta inspectiva número 114 de fecha 18 de febrero de 2022; acta inspectiva número 122 de fecha 21 de febrero de 2022; acta inspectiva número 123 de fecha 21 de febrero de 2022; antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, al tenor de lo establecido en el artículo 96 del Código Sanitario, el Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada del control sanitario de los productos farmacéuticos y de establecimientos del área y, además, de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se contienen en dicho Código y sus reglamentos respectivos. Para el logro de tal objetivo, tiene entre sus facultades la de instruir sumarios sanitarios para establecer, si en casos precisos y determinados, se han cometido infracciones a las normas, tanto legales como reglamentarias que rigen la materia y perseguir, en su caso, las responsabilidades correspondientes.

SEGUNDO: Que, los antecedentes acompañados por el Departamento Agencia Nacional de Medicamentos a su requerimiento, constituyen elementos suficientes para estimar que los hechos indicados pudieran ser constitutivos de una infracción a las leyes y reglamentos sanitarios, y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes del Código Sanitario; en la Ley N° 18.575; en la Ley N° 19.880; en el Decreto Supremo 466, de 1984, del Ministerio de Salud; lo establecido en el Título III del Libro Sexto del Código Sanitario; lo prescrito en los Títulos II y III del Libro Décimo del Código Sanitario; lo indicado en los artículos 59 y siguientes del D.F.L. N° 1, de 2005; lo prescrito en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución Exenta N° 191, del año 2021, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1.- INSTRÚYESE un sumario sanitario a la farmacia Santa Rosa de Lima, ubicada en Avenida Santa Rosa número 10016, comuna de La Granja, de propiedad de **COMERCIAL SANTA ROSA DE LIMA SpA.**, rol único tributario número 77.386.479-9, representada legalmente por Paony Vergara Rabines, cédula nacional de identidad número 27.564.113-8, del domicilio del establecimiento, a efectos de investigar y esclarecer los hechos consignados en los documentos que forman parte de los vistos de la presente resolución para, en

su virtud, establecer y determinar las eventuales responsabilidades sanitarias que pudieran concurrir. Lo anterior, en razón de los siguientes hallazgos:

a) SIN AUTORIZACIÓN SANITARIA. Se ingresa al establecimiento y se constata que se encuentra vendiendo productos farmacéuticos al público, en gran cantidad y en diversas condiciones de venta (venta directa, receta médica y receta médica retenida). Solicitada la autorización sanitaria, el encargado de local, entrega Resolución Exenta número 31758 de propiedad de Farmacia Gabriela; por tanto, no corresponde.

Se consulta a don Juan Alexis Muñoz Reyes cómo el establecimiento adquiere los medicamentos, declarándose que no son adquiridos directamente por Comercial Santa Rosa de Lima SpA., sino que se adquieren por Farmacia Gabriela, quien utiliza la mentada resolución. Se revisan facturas de compra de medicamentos, constatando que todas estas compras fueron realizadas por la farmacia Gabriela.

El hecho referido deviene en contravención de lo prescrito en los artículos 7 y 121 del Código Sanitario y el artículo 1 N° 6 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.

2.- CÍTASE a doña Paony Vergara Rabines, a la Fiscalía de este sumario sanitario, constituida en las dependencias de la Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicadas en Avenida Maratón N° 1000, Edificio Central, segundo piso, comuna de Ñuñoa. La audiencia a la que se les cita, para los efectos previstos en el artículo 163 del Código Sanitario, se efectuará el día **28 de abril de 2022, a las 09:30 horas.**

A esta audiencia deberán comparecer con todos los medios probatorios que estimen convenir a su defensa respecto de los hechos que se investigan, pudiendo comparecer personalmente o representados, y en este último caso, mediante poder simple notarial o por medio de escritura pública de mandato.

Si la entidad sumariada califica como empresa de menor tamaño de acuerdo a la Ley N° 20.416, usted puede acreditarlo al momento de la audiencia de descargos, acompañando el formulario 22 o formulario 29 del Servicio de Impuestos Internos, **correspondiente al año tributario anterior.**

Asimismo, y de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 16.165, de 2014, si las entidades sumariadas optan por requerir que las notificaciones del procedimiento sean realizadas mediante correo electrónico, dicha circunstancia debe ser manifestada expresamente, ya sea en su escrito de descargos, o bien, mediante escrito independiente en tal sentido.

3.- INSTRÚYESE un sumario sanitario a la farmacia Gabriela, ubicada en General Arriagada número 0503, comuna de La Pintana, de propiedad de RAÚL MEDINA COLLANTES, cédula nacional de identidad número 22.289.027-6 y a don FRALIN MILTON HERRERA LEEN, cédula nacional de identidad número 14.647.309-1, en su calidad de director técnico del establecimiento, a efectos de investigar y esclarecer los hechos consignados en los documentos que forman parte de los vistos de la presente resolución para, en su virtud, establecer y determinar las eventuales responsabilidades sanitarias que pudieran concurrir. Lo anterior, en razón de los siguientes hallazgos:

a) AUSENCIA PROFESIONAL QUÍMICO FARMACÉUTICO. Al momento de la inspección se constató la que la farmacia funciona sin la presencia del profesional químico farmacéutico que la dirija técnicamente. Se constata anotación en el libro oficial de inspección, foja 5 vta., donde –sin fecha- el director técnico señala que se ausentará por motivos personales.

El hecho referido deviene en contravención de lo prescrito artículo 129 A del Código Sanitario y artículo 23 del Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados.

b) FALTA DE ANOTACIÓN: PROFESIONAL QUÍMICO FARMACÉUTICO NO ANOTA AUSENCIA. Revisado el registro oficial se encuentra anotación del profesional quien, sin fecha, señala –a fojas 5 vta.- que se ausentará del local por motivos personales. Última anotación en el registro es de fecha 25 de octubre de 2020. En consecuencia, no ha justificado su ausencia.

Lo anterior contravendría lo dispuesto en el artículo 19 letra c) del Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados.

c) OTRO: ESTABLECIMIENTO EFECTÚA DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS. Se constata que la farmacia ha distribuido medicamentos al establecimiento –que no cuenta con autorización sanitaria- denominado farmacia Santa Rosa de Lima.

El hecho referido deviene en contravención de lo prescrito en los artículos 128 del Código Sanitario, a los artículos 8 y 24 letras d) y j) del Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados, el artículo 1 N° 6 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud y el artículo 195 Decreto Supremo N° 3 de 2010 que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, del Ministerio de Salud.

4.- CÍTASE a Raúl Medina Collantes y a Fralin Milton Herrera Leen, a la Fiscalía de este sumario sanitario, constituida en las dependencias de la Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicadas en Avenida Maratón N° 1000, Edificio Central, segundo piso, comuna de Ñuñoa. La audiencia a la que se les cita, para los efectos previstos en el artículo 163 del Código Sanitario, se efectuará el día **28 de abril de 2022, a las 10:30 horas.**

A esta audiencia deberán comparecer con todos los medios probatorios que estimen convenir a su defensa respecto de los hechos que se investigan, pudiendo comparecer personalmente o representados, y en este último caso, mediante poder simple notarial o por medio de escritura pública de mandato.

Si la entidad sumariada califica como empresa de menor tamaño de acuerdo a la Ley N° 20.416, usted puede acreditarlo al momento de la audiencia de descargos, acompañando el formulario 22 o formulario 29 del Servicio de Impuestos Internos, **correspondiente al año tributario anterior.**

Asimismo, y de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 16.165, de 2014, si las entidades sumariadas optan por requerir que las notificaciones del procedimiento sean realizadas mediante correo electrónico, dicha circunstancia debe ser manifestada expresamente, ya sea en su escrito de descargos, o bien, mediante escrito independiente en tal sentido.

5.- PREVIÉNESE que, para efectos de dichas audiencias y atendido que, con fecha 30 de septiembre de 2021, finalizó el estado de excepción constitucional de catástrofe, pero se mantiene el estado de alerta sanitaria, las audiencias se podrán desarrollar con un **máximo de dos personas externas al Instituto**, los cuales deberán tener su esquema de vacunación completo (el que será solicitado a la entrada de la institución) y contar con mascarilla para el ingreso.

En consecuencia, en caso de requerirse la comparecencia de tres o más personas a la audiencia de estilo, ello deberá ser solicitado fundadamente, y con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de realización de la referida audiencia, al siguiente correo electrónico del fiscal: csalamanca@ispch.cl, quien resolverá la pertinencia de la petición, notificándola a través de la misma vía.

6.- TÉNGASE PRESENTE que, con las mismas restricciones señaladas precedentemente, desde esta misma fecha tendrá acceso al expediente completo del presente sumario, para los fines de preparar su declaración y presentar las pruebas que estime del caso.

7.- TÉNGASE PRESENTE que para efectos de la presentación de los descargos aludida en el numeral precedente, la comparecencia de los sumariados al procedimiento se hará en los mismos términos dispuestos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, pudiendo actuar personalmente, mediante la acreditación de la personería correspondiente, o bien, representado, en cuyo caso deberá acreditarse dicha representación mediante un poder simple autorizado ante Notario Público o por medio de escritura pública de mandato con facultades suficientes, documentos todos que deberán ser acompañados a sus defensas.

8.- HÁCESE PRESENTE que, en caso de inasistencia, corresponde proceder en rebeldía y dictar sentencia sin más trámite.

9.- ACOMPÁÑESE al momento de notificar este acto administrativo copia de los siguientes documentos:

9.1.- Informe de fiscalización F-0112-0114-0122-0123/22;

9.2.- Acta inspectiva número 112 de fecha 16 de febrero de 2022;

9.3.- Acta inspectiva número 114 de fecha 18 de febrero de 2022;

9.4.- Acta inspectiva número 122 de fecha 21 de febrero de 2022;

9.5.- Acta inspectiva número 123 de fecha 21 de febrero de 2022.

10.- PREVIÉNESE que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario, la infracción de cualquiera de las disposiciones de ese Código o de sus reglamentos y de las resoluciones que dicte el Director del Instituto de Salud Pública de Chile, salvo las disposiciones que tengan una sanción especial, podrán ser castigadas con multa de un décimo hasta mil unidades tributarias mensuales –pudiendo las reincidencias, en su caso, ser sancionadas hasta con el doble de la multa original-.

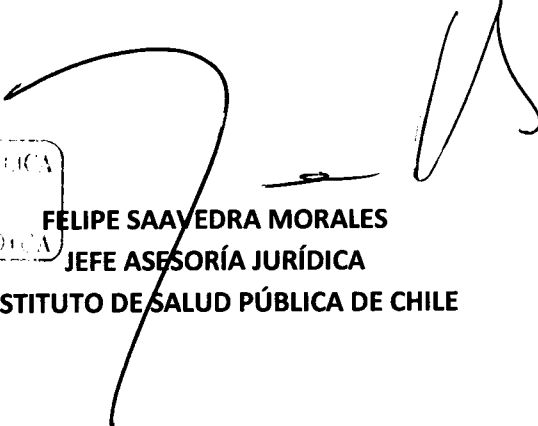
Asimismo, se hace presente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 174 bis del Código Sanitario, las resoluciones que establecieren infracciones y determinaren aplicar multas, tendrán mérito ejecutivo y se harán exigibles por la Tesorería General de la República, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 35 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

11.- **DESÍGNASE** fiscal de este procedimiento a **Cynthia Salamanca Leal**, profesional de la Asesoría Jurídica de este Instituto.

12.- **NOTIFÍQUESE** esta resolución a doña **Paony Vergara Rabines**, al domicilio ubicado en Avenida Santa Rosa número 10016, comuna de La Granja, Región Metropolitana, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

13.- **NOTIFÍQUESE** esta resolución a **Raúl Medina Collantes** y a **Fralin Milton Herrera Leen**, al domicilio ubicado en General Arriagada número 0503, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda. -

Anótese y comuníquese



FELIPE SAAVEDRA MORALES
JEFE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

21/03/2022
Resol. A1/N° 234
Ref., S150/22; S153/22
F22/019; F22/020; F22/021 y F22/022
ID N° 807472

Distribución:
- Asesoría Jurídica.
- Interesados.
- Expediente.
- Gestión de Trámites.
- Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos.